

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1262/2022

Sujeto Obligado

ALCALDÍA XOCHIMILCO

Fecha de Resolución

11/05/2022



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Ajolote, liberación, maltrato, responsabilidad, biodiversidad, peligro de extinción, Ajolotón.

Solicitud

Solicitó diversos requerimientos relacionados al evento "Ajolotón" en el que alcaldes y alcaldesas liberaron Ajolotes.

Respuesta

Le informó que, no organizó el evento, que desconoce si contó con autorizaciones, alcaldes acudieron a una invitación del Centro Ecoturístico "Michimani", el cual colocó redes debajo de las canoas, lo que permitió recolectar a los ajolotes y depositarlos en el lugar donde habitualmente son resguardados. Sobre el plan integral que el Centro se encarga de cuidar a los organismos y dar mantenimiento al lugar donde los mantienen en condiciones controladas, control que se realiza con base en capacitaciones académicas y que no invirtió dinero del presupuesto de la Alcaldía.

Inconformidad de la Respuesta

No entregó la información solicitada, además de haber dado respuesta un día después de la fecha límite para ello.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado, si bien le indicó que no destinó dinero del presupuesto de la Alcaldía para el evento "Ajolotón", no fundó o motivó la respuesta otorgada, omitió pronunciarse sobre todos los puntos de la solicitud y no entregó la información que comprobara su dicho; careciendo de congruencia y exhaustividad,.

Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta y **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Xochimilco.

Efectos de la Resolución

Realizar la búsqueda exhaustiva de a información requerida y de no contar con ella deberá declarar la inexistencia de la misma mediante sesión del Comité de Transparencia y remitir el Acta de esta a quien es recurrente.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1262/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a once de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Xochimilco en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092075322000236** y **SE DA VISTA** al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Xochimilco para que determine lo que en derecho corresponda, por haber dado respuesta después del tiempo establecido para ello.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	06
CONSIDERANDOS	08
PRIMERO. Competencia.	09
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	09
TERCERO. Agravios y pruebas.....	09
CUARTO. Estudio de fondo.....	12
RESUELVE	51

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

GLOSARIO

Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Xochimilco
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veinticinco de febrero de dos mil veintidós,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092075322000236** mediante el cual solicita a través del portal, la siguiente información:

“Con base en mi derecho a la información, solicito lo siguiente:

-Qué autoridad ambiental o autoridad en general dio permiso para llevar a cabo el Ajolotón que tuvo lugar el 16 de febrero y en que participaron los alcaldes de Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Tláhuac, Venustiano Carranza y Xochimilco

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

-Saber, si ¿existe un plan integral para el cuidado de los ajolotes que liberaron los alcaldes de dichas demarcaciones en el Ajolotón?

-Cuánto dinero del presupuesto público de las alcaldías mencionadas se invirtió en el llamado Ajolotón.. (Sic)

1.2 Respuesta. El veinticuatro de marzo, previa ampliación de plazo, el *Sujeto Obligado* le notificó a quien es recurrente los oficios **sin número** de diez de marzo suscrito por la Titular de la *Unidad*, **XOCH13.SER.303.2022** de diecisiete de marzo, suscrito por la Secretaria Particular de la Alcaldía, **XOCH13-SPA/014/2022** de nueve de marzo suscrito por Subdirector de Planeación Ambiental y Sustentabilidad y **XOCH13/DGJ/502/2022** de dieciséis de marzo suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, a través de los cuales le informó lo siguiente:

“...se hace de su conocimiento que la respuesta a la presente solicitud se encuentra contestada en todos sus términos en lo ya comunicado en la solicitud con folio 092075322000234, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal (Transitorios TERCERO y SÉPTIMO de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México), que a la letra dice “Artículo 53. Cuando las solicitudes de información pública presentadas ante las OIP versen sobre un tema o asunto ya respondido con anterioridad, las OIP podrán optar por entregar la información dada anteriormente si obra en sus archivos, siempre y cuando ésta no requiera ser actualizada y encuadre totalmente con lo que el peticionario requiere.”

Se hace de su conocimiento que a través de los oficios con número XOCH13-SER.303.2022, signado por la Secretaria Particular de la Alcaldía y el XOCH13-SPA/014/2022, signado por el Subdirector de Planeación Ambiental, y Sustentabilidad M. en C. Héctor Rangel Cordero, quien le da respuesta a su requerimiento.

Cabe mencionar, que Usted, tiene derecho de interponer el recurso de revisión, si estima que la respuesta a la solicitud de acceso a la información, muestra falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 233 primer párrafo, 234, fracción XII, y 236, fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales prevén:

...” Artículo 233. El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información. Para este efecto, la Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo...” (Sic).

*Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:
XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*

...” Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

*I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiese sido entregada... (Sic).*

Se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, al teléfono 53340600 Ext. 2832 o en el correo electrónico unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

...

- XOCH13.SER.303.2022

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con folio 092075322000324 recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI 2.0, de fecha 15 de marzo de 2022, mediante la cual la C. XXXXXX manifiesta:

"Solicito de manera digital en cualquiera de sus modalidades de forma gratuita, debido a que soy una mujer campesina de origen humilde, originaria de una comunidad originaria en la cual hablamos en lengua indígena Nahuatl. Lo anterior con fundamento en el Artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:
(...)

"La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante..." (sic)

De acuerdo a la nota periodística publicada por el Diario el País, de fecha 19 de febrero de 2022, misma que puede ser consultada en la dirección electrónica <https://elpais.com/mexico/2022-02-19/la-masacredel-ajoloton.html>, con el Título: La masacre del 'Ajolotón'; al respecto solicito la siguiente información:

- 1.- Cuál fue la finalidad de llevar a cabo este evento.
- 2.- Quienes fueron los Servidores Públicos responsables de coordinar y supervisar este evento, solicito nombre, cargo, sueldo, versión pública del curriculum vitae, así como los recibos de pago de la primera y segunda quincena del mes de febrero de 2022, de cada uno de ellos.
- 3.- Quién financio o pago este evento y que fue lo que pago, me refiero a todas las autoridades del Gobierno de la CDMX o Gobierno Federal (tanto Alcaldías, Secretarías y Universidades)
- 4.- Bajo que partida presupuestal se pago este evento, y cual fue el costo total.
- 5.- Cual fue el Manejo Operativo Ambiental o Científico para la liberación de las especies endémicas (ajolote).
- 6.- Cual fue el objetivo de la liberación de las especies endémicas (ajolote), que se espera de ello.
- 7.- Cual es la calidad del agua de los canales de Xochimilco (índices microbiológicos).
- 8.- Que especies (peces o fauna) vivas habitan en los canales de Xochimilco.
- 9.- Las especies que viven en los canales de Xochimilco, de que se alimentan. Y estas especies pueden ser consumidas por el hombre sin tener ninguna consecuencia en su salud, o existe algún riesgo.
- 10.- Los servidores públicos que participaron en este evento, lo hicieron como ciudadanos o como activistas del Partido Morena.
- 11.- Quienes fueron los funcionarios que participaron en este evento por parte del Partido Morena.
- 12.- Cual es el presupuesto asignado para este evento del Partido Morena, solicito las facturas de los pagos realizados.
- 13.- Cuantos ajolotes se requirieron para este evento.
- 14.- Los ajolotes liberados donde se encuentran en este momento.
- 15.- A quien pertenecían los ajolotes, cual fue el costo de cada uno de ellos, que edad tenían y cuanto tiempo de vida normalmente tienen.
- 16.- Requero el Proyecto Ejecutivo de la liberación de los ajolotes.
- 17.- Solicito las invitaciones y/o oficios que se enviaron a todos los asistentes.
- 18.- Solicito las minutas y/o actas que se firmaron con motivo de este evento.
- 19.- Requero me indique cual fue el domicilio exacto donde se llevo esta liberación del ajolote, y quien es propietario del inmueble.
- 20.- Que materiales (cubetas, escobas, trapos, etc.), todo aquellos que se requirió y cuantas piezas fueron las que se utilizaron para esta liberación de los ajolotes.
- 21.- Cuantas personas asistieron a este evento, que medidas sanitarias se utilizaron para este evento, referente al COVID-19.
- 22.- Constituye este evento faltas administrativas o delitos, para los servidores públicos, actores políticos y académicos de la UNAM.
- 23.- Cuantas quejas o denuncias se han presentado en contra de las dependencias gubernamentales, políticas y/o académicas.
- 24.- Cuales son los nombres, cargos y funciones de los servidores públicos a los que se les a presentado alguna queja o denuncia.
- 25.- Solicito toda la documentación que exista relacionada con este evento.
- 26.- Que recursos públicos utilizaron los servidores públicos que asistieron a este evento. Información complementaria." (sic)

*Al respecto, se informa que este Órgano Político-Administrativo no organizó la liberación de la especie *Ambystoma Mexicanum*, por lo que se desconoce si contó con las autorizaciones correspondientes. Los Alcaldes acudieron a una invitación de los integrantes del Centro Ecoturístico "Michimani", el cual no es una unidad administrativa de la Alcaldía Xochimilco.*

Cabe precisar que el evento fue organizado por los integrantes del Centro Ecoturístico "Michimani", y se trató de una liberación simbólica en atención a su cosmogonía,

*cosmovisión, prácticas y usos para el repoblamiento exitoso de la especie *Ambystoma Mexicanum*. Cabe resaltar que, en el espacio donde se realizó la actividad simbólica, los integrantes del Centro Ecoturístico colocaron redes debajo de las canoas, lo que permitió recolectarlos y depositarlos en el lugar donde habitualmente son resguardados.*

- XOCH13-SPA/014/2022

“En atención al Folio 092075322000207, sobre la solicitud de información de los siguientes cuestionamientos, se explica a continuación lo concerniente al área.

- *Que autoridad ambiental o autoridad en general dio **permiso** para llevar a cabo el Ajolotón que tuvo lugar el 16 de febrero y en que participaron los alcaldes de Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Tláhuac, Venustiano Carranza y Xochimilco.*

Esta respuesta no compete al área.

- *Saber, si ¿existe un **plan integral** para el cuidado de los ajolotes que liberaron los alcaldes de dichas demarcaciones en el Ajolotón?*

Sobre este punto, el Centro Ecoturístico Michmani, que no es dependencia de la Alcaldía, y de donde provienen los 7 ajolotes liberados; se encarga de cuidar a los organismos y dar mantenimiento al lugar donde los mantienen en condiciones controladas. Este control se realiza con base en capacitaciones académicas que ha recibido el personal del lugar, como así lo señalan, en el transcurso de su conformación como grupo, desde hace 17 años.

- *Cuánto dinero del **presupuesto** público de las alcaldías mencionadas se invirtió en el llamado Ajolotón.*

- XOCH13/DGJ/502/2022

...
*PRIMERO.- Éste Órgano Político Administrativo no organizó la liberación de la especie *Ambystoma Mexicanum*, por lo que se desconoce si contó con las autorizaciones correspondientes; los Alcaldes acudieron a una invitación de los integrantes de Centro Ecoturístico “Michmani”, mismo que no es una unidad administrativa de esta Alcaldía.*

*SEGUNDO.- El evento fue organizado por los integrantes del Centro Ecoturístico “Michmani”, y se trató de una **liberación simbólica** en atención a su cosmogonía, cosmovisión, prácticas y usos para el repoblamiento existoso de la especie *Ambystoma Mexicanum*; cabe resaltar que en el espacio donde se realizó la actividad simbólica los integrantes del centro eco turístico colocaron en redes debajo de las canoas lo que permitió recolectarlos y depositarlos en el lugar donde habitualmente son resguardados.*

...” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El veintitrés de marzo, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“La alcaldía Xochimilco no entregó la información solicitada en el plazo estipulado por la ley, a pesar de que hizo uso del recurso de ampliación de plazo para buscar lo que se pidió. Actualmente, es 23 de marzo y tenía que entregar la información como máximo, el día 22 de marzo.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **veintitrés de marzo** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1262/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **veintiocho de marzo**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre. Mediante acuerdo de cuatro de mayo se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos a este *Instituto* a través de la *Plataforma* el primero de abril, mediante oficio **XOCH13-UTR-378-2021** (sic), de misma fecha suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la *Unidad*, por medio del cual refirió haber remitido a quien es recurrente información en alcance a la respuesta.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1262/2022**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

² Dicho acuerdo fue notificado el treinta y uno de marzo a las partes, vía *Plataforma*.

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veintiocho de marzo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión, sin embargo, se advierte que el *Sujeto Obligado* remitió información en alcance a su respuesta, en la que ratifica la respuesta a la *solicitud*, por lo que este *Instituto* no advirtió que se actualizará causal alguna de improcedencia o sobreseimiento alguna y hará el estudio de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- Que el *Sujeto Obligado* no entregó la información solicitada.
- Que el *Sujeto Obligado* dio respuesta después del término legal para ello.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluído su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 93, fracción IV y 231 de la *Ley de Transparencia*.
- Que la *Unidad* solo captura, ordena, analiza y procesa las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado, así como recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia.
- Que en ningún momento se ha negado o abstenido de manera alguna de proporcionar la información solicitada por quien es recurrente.
- Que no organizó el Ajolotón, por lo que desconoce si contó con las autorizaciones correspondientes, toda vez que los Alcaldes acudieron a una invitación de las personas integrantes del Centro Ecoturístico “Michmani”, el cual no es una unidad administrativa de la Alcaldía Xochimilco.

- Que el Centro Ecoturístico “Michmani” no es una dependencia de la Alcaldía Xochimilco y de donde provienen los siete ajolotes liberados, se encarga de cuidar a los organismos y dar mantenimiento al lugar donde los mantienen en condiciones controladas y que dicho control se realiza con base en las capacitaciones académicas que ha recibido el personal del lugar como así lo señalan en el transcurso de su conformación como grupo desde hace diecisiete años.
- Que la Alcaldía Xochimilco no organizó el evento Ajolotón, pues asistió a la invitación del Centro Ecoturístico “Michmani”, por lo cual no invirtió dinero del presupuesto público de la Alcaldía en el evento citado.

El *Sujeto Obligado* presentó como elementos probatorios los siguientes:

- Las documentales públicas consistentes en los oficios **XOCH13-UTR-352-2022** y **XOCH13-UTR-353-2022** suscritos por la Titular de la *Unidad*, **XOCH13-DGJ-0627-2022** suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos y Gobierno y **XOCH13-SER-352-2022** suscrito por la Secretaria Particular de la Alcaldía.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en el sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por correspondencia.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos

expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* entregó la información requerida en respuesta a la *solicitud* en el tiempo establecido para ello.

II. Marco Normativo

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se

encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos

personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala en su artículo 30 que las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.

Conforme al artículo 40, las personas titulares de las Alcaldías tienen las siguientes atribuciones coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades en las materias de gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, desarrollo económico y social, educación y cultura, **protección al medio ambiente**, asuntos jurídicos, alcaldía digital y acción internacional de gobierno local.

El artículo 42 señala que le corresponde a las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, **vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente.**

El artículo 51 señala que es **responsabilidad** de las Alcaldías vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan **en materia protección ecológica**.

El artículo 52, fracción V, señala que es atribución de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, promover la educación y participación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la **protección al ambiente**.

Por otro lado, la normatividad relacionada a la materia del evento señalado en la *solicitud* señala lo siguiente:

El Convenio sobre la diversidad biológica³ de 1992 (Naciones Unidas) señala en su artículo 6 que cada parte contratante, con arreglo a sus condiciones y capacidades particulares, elaborará estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica o adaptará para ese fin estrategias, planes o programas existentes, que habrán de reflejar, entre otras cosas, las medidas establecidas en el presente Convenio que sean pertinentes para la Parte Contratante interesada e integrara, en la medida de lo posible y según proceda, la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica en los planes, programas y políticas sectoriales o intersectoriales.

En su artículo 7 señala que cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda, en especial para los fines de los artículos 8 a 10, identificará los componentes de la diversidad biológica que sean importantes para su conservación

³ Disponible para su consulta en <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>

y utilización sostenible teniendo en consideración la lista indicativa de categorías que figura en el anexo I; procederá, mediante muestreo y otras técnicas, al seguimiento de los componentes de la diversidad biológica identificados de conformidad con el apartado a), prestando especial atención a los que requieran la adopción de medidas urgentes de conservación y a los que ofrezcan el mayor potencial para la utilización sostenible; identificará los **procesos y categorías de actividades que tengan, o sea probable que tengan, efectos perjudiciales importantes en la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad biológica** y procederá, mediante muestreo y otras técnicas, al seguimiento de esos efectos; y mantendrá y organizará, mediante cualquier mecanismo, los datos derivados de las actividades de identificación y seguimiento de conformidad con los apartados s), b) y c) de ese artículo.

En su artículo 8 señala que cada parte contratante, entre otras medidas, establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible; promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; promoverá la recuperación de especies amenazadas; **impedirá que se introduzcan**, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies; y establecerá o mantendrá la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas; cuando se haya determinado, de conformidad con el artículo 7, un **efecto adverso importante para la diversidad biológica**, reglamentará u ordenará los procesos y categorías de actividades pertinentes.

Conforme al artículo 9, inciso c), cada parte contratante, adoptará medidas destinadas a la **recuperación y rehabilitación de las especies amenazadas y a la reintroducción de éstas en sus hábitats naturales en condiciones apropiadas.**

Según lo señalado por el artículo 10, cada parte contratante, adoptará medidas relativas a la utilización de los recursos biológicos para evitar o reducir al mínimo, los efectos adversos para la diversidad biológica; protegerá y alentará la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales que **sean compatibles con las exigencias de la conservación o de la utilización sostenible.**

En su artículo 13 establece que las partes contratantes promoverán y **fomentarán la comprensión de la importancia de la conservación de la diversidad biológica y de las medidas necesarias a esos efectos, así como su propagación a través de los medios de información,** y la inclusión de esos temas en los programas de educación; y cooperarán, según proceda, con otros Estados y organizaciones internacionales en la elaboración de programas de educación y **sensibilización del público en lo que respecta a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.**

El artículo 14 establece que cada parte contratante establecerá procedimientos apropiados por los que **se exija la evaluación del impacto ambiental de sus proyectos propuestos que puedan tener efectos adversos importantes** para la diversidad biológica con miras a **evitar o reducir al mínimo esos efectos** y, cuando proceda, permitirá la participación del público en esos procedimientos; establecerá arreglos apropiados para asegurarse de que se tengan debidamente en cuenta las

consecuencias ambientales de sus programas y políticas que puedan **tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica**;

La Ley General de Vida Silvestre señala en su artículo 4 que es deber de todas las personas habitantes del país conservar la vida silvestre; queda prohibido cualquier acto que implique su destrucción, daño o perturbación, en perjuicio de los intereses de la Nación.

Conforme al artículo 10, fracción VIII, le corresponde a las entidades federativas la creación y administración del registro de la entidad federativa de los prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento, preparación, aprovechamiento y comercialización de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, así como la supervisión de sus actividades; y el artículo 13 establece que los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, además de las atribuciones vinculadas a esta materia que les confieren los artículos 115 y 122 constitucionales, ejercerán las que les otorguen las leyes de las entidades federativas en el ámbito de sus competencias, así como aquellas que les sean transferidas por las Entidades Federativas, mediante acuerdos o convenios.

La norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo,⁴ señala, en su anexo normativo III “Lista de especies en riesgo”, en el apartado de anfibios, al ajolote negro “*Ambystoma mexicanum*” como población en categoría de riesgo “P”, es decir, **en peligro de extinción**, que conforme al punto 2.2.2, son aquellas cuyas áreas de distribución o tamaño de sus poblaciones en el Territorio

⁴ Disponible para su consulta en https://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5173091#:~:text=Esta%20Norma%20Oficial%20Mexicana%20tiene,riesgo%20para%20las%20especies%20o

Nacional han disminuido drásticamente **poniendo en riesgo su viabilidad biológica en todo su hábitat natural**, debido a factores tales como la destrucción o modificación drástica del hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación, entre otros:

Caudata	Ambystomatidae	Ambystoma	mexicanum		Ambystoma edule, Ambystoma weismanni	salamandra o ajolote	endémica	P	MER
---------	----------------	-----------	-----------	--	--------------------------------------	----------------------	----------	---	-----

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* no entregó la información solicitada, además de haber dado respuesta un día después de la fecha límite para ello.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó que le informaran lo siguiente:

- 1.- ¿Qué autoridad ambiental o autoridad en general dio permiso para llevar a cabo el Ajolotón que tuvo lugar el dieciséis de febrero y en que participaron las y los alcaldes de Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Tláhuac, Venustiano Carranza y Xochimilco?
- 2.- ¿Existe un plan integral para el cuidado de los ajolotes que liberaron los alcaldes de dichas demarcaciones en el Ajolotón?
- 3.- ¿Cuánto dinero del presupuesto público de las alcaldías mencionadas se invirtió

en el llamado Ajolotón?.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le informó a quien es recurrente que, ese Órgano Político-Administrativo no organizó la liberación de la especie *Ambystoma Mexicanum*, por lo que se desconoce si contó con las autorizaciones correspondientes, pues los alcaldes acudieron a una invitación de quienes integran el Centro Ecoturístico “Michimani”, el cual no es una unidad administrativa de la Alcaldía Xochimilco, que el evento fue organizado por dicho Centro Ecoturístico y se trató de una liberación simbólica en atención a su cosmogonía, cosmovisión, prácticas y usos para el repoblamiento exitoso de la especie *Ambystoma Mexicanum*, resaltando que, en el espacio donde se realizó la actividad simbólica, el Centro Ecoturístico colocó redes debajo de las canoas, lo que permitió recolectarlos y depositarlos en el lugar donde habitualmente son resguardados.

Además, le informó que sobre las autorizaciones, esa información no compete al área, que sobre el plan integral para el cuidado de los ajolotes, el Centro Ecoturístico Michmani, que no es dependencia de la Alcaldía, se encarga de cuidar a los organismos y dar mantenimiento al lugar donde los mantienen en condiciones controladas, control que se realiza con base en capacitaciones académicas que ha recibido el personal del lugar, como así lo señalan, en el transcurso de su conformación como grupo, desde hace diecisiete años.

Por último, en información en alcance a la respuesta, le indicó que no organizó la liberación de la especie *Ambystoma Mexicanum*, por lo que desconoce si contó con las autorizaciones correspondientes y no invirtió dinero del presupuesto público de la Alcaldía en el evento citado.

Por otro lado, este *Instituto* advierte que es un hecho público y notorio⁵ que la Alcaldía Xochimilco autorizó una inversión de \$4'000,0000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.)⁶ para carros de golf que ofrecen recorridos en el parque ecoturístico Michmani en dos mil diecinueve, de conformidad con el "AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL PARA EL EJERCICIO 2019, A CARGO DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO, DENOMINADA "REVITALIZAR Y FORTALECER LA ECONOMÍA EN LOS EMBARCADEROS DE XOCHIMILCO":

"Los recorridos que ofrecerán los "Carros de Golf" se implementarán en la zona centro y en seis de los catorce pueblos que conforman Xochimilco. Los pueblos son Santa María Tepepan, San Gregorio Atlapulco, Santiago Tulyehualco, Santa María Nativitas, Santa Cruz Acalpixca y Cuemanco. Recorridos que se realizaran a través de 9 rutas establecidas, siendo estas: ... "Ruta Ecológica Axolotl" Cuemanco: En este recorrido se conocerá el CIBAC Centro de Investigaciones Biológicas y Acuícolas de Cuemanco de la UAM que es hogar de miles de ajolotes, se conocerá la historia de la Pista de Canotaje y el parque Ecoturístico Michmani".

⁵ Resultan orientadores al caso particular como criterio orientador, el contenido en la jurisprudencia XX.2o. J/24 de rubro: **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR"**, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXIX, enero de 2009, materia: común, página 2470; así como la tesis aislada I.3o.C.35 K de rubro: **"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL"**, visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI, noviembre de 2013, tomo 2, materia: civil, página 1373. Las jurisprudencias y tesis del Poder Judicial de la Federación pueden consultarse en la página oficial de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: www.scjn.gob.mx

⁶ Disponible para su consulta en https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/82edb5fed2044cd450cae281d533c8d6.pdf

Existen indicios sobre la asignación de presupuesto, en dos mil seis, de la entonces Delegación Xochimilco al parque ecoturístico Michmani, de conformidad con la nota titulada “Inauguran en Xochimilco el parque ecoturístico y chinampero Michmani”⁷ de veinticuatro de diciembre de dos mil seis en el medio digital “La Jornada” en donde se advierte que el Proyecto Michmani tuvo una inversión por parte del presupuesto de la entonces Delegación Xochimilco de cuatro millones de pesos, que el Director de Turismo de la entonces Delegación tiene un registro de las visitas recibidas en dicho parque y que se mantienen convenios y trabajos entre la entonces Delegación con diversas instituciones académicas para el rescate de la zona que fue declarada como patrimonio de la humanidad por la UNESCO:

“En Michmani -lugar de pescadores- se creó un parque ecoturístico y chinampero en la delegación Xochimilco. El espacio abre la oportunidad para que los habitantes del Distrito Federal puedan pasar los fines de semana o esta temporada vacacional en las cabañas, zonas al aire libre donde podrán acampar y practicar diversas actividades como paseos en embarcaciones de remo o motor, kayak y pesca.

El circuito consta de seis visitas a lo largo de 20 kilómetros de canales, donde se encuentran las chinampas para acampar, el temascal, lagunas e islotes y la zona de cabañas, cuartos de madera donde se pueden albergar a más de 500 personas.

La construcción del proyecto, que inició en 2004, tuvo una inversión de 6 millones de pesos, 4 del presupuesto delegacional y 2 aportados por la Secretaría de Turismo, informó el jefe delegacional de Xochimilco, Uriel González Monzón, quien explicó que al llevarlo a cabo se atacaron dos problemas que amenazan la zona ecológica: la invasión y el deterioro.

El funcionario manifestó que con el rescate se detuvo el crecimiento de la mancha urbana, porque las chinampas son zonas con una enorme presión por el desdoblamiento de familias o venta de

⁷ Disponible para su consulta en <https://www.jornada.com.mx/2006/12/24/index.php?section=capital&article=032n1cap>

terrenos.

González Monzón añadió que el proyecto, además de ser una alternativa de convivencia con el medio ambiente para la gente de la ciudad, "genera una economía, porque los propietarios producen sin vender y hay una derrama económica en beneficio de la comunidad".

Seis son las organizaciones de productores y pescadores que contribuyeron a crear el parque ecoturístico chinampero Michmani, luego de que la pesca, actividad que desarrollaban para vivir, quedó prohibida en los canales. La gente relata: "trabajábamos de noche para que nadie nos viera; con todo y eso fuimos perseguidos a punta de balazos por la policía ribereña".

Los tiempos de persecución quedaron atrás y ahora son los administradores del parque. Por 350 pesos, una persona tiene derecho a pasar un fin de semana en la cabaña, disfrutar de una lunada y participar en el ritual del temascal.

El chamán Ricardo Munguía detalló que el temascal cuenta con cuatro sesiones: agua, fuego, viento y tierra, "con estos elementos naturales se logran curar padecimientos como ansiedad, hipertensión o afectaciones originadas por los problemas cotidianos".

En los paseos por los canales se pueden apreciar las producciones de hortalizas de los campesinos de Xochimilco, la chinampa de la mujer, donde sólo este género se dedica a la plantación del ahuejote, planta que sirve para la reforestación.

El director de Turismo de la delegación Xochimilco José Carlos Acosta, indicó que actualmente la zona recibe unos 20 mil visitantes, cifra que -dijo- se prevé aumentar al doble con el parque.

...

Por otra parte el jefe delegacional de Xochimilco Uriel González recordó que aún se mantienen convenios y trabajos con diversas instituciones académicas para el rescate de la zona que fue declarada como patrimonio de la humanidad por la UNESCO. Resaltó que el principal problema es la falta de recursos."

Así como la normatividad señalada en el apartado anterior, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad⁸ señala al ajolote negro como una especie en peligro de extinción, señalando de igual manera, que esta considerada como una especie en peligro de extinción por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (International Union for Conservation of Nature's (IUCN)) en la Lista Roja de Anfibios, -rama del Amphibian Specialist Group (ASG)- responsable de administrar los datos de anfibios en la lista Roja de Especies Amenazadas de la IUCN (the Amphibian Red List Authority (ARLA) is the branch of the ASG responsible for managing the amphibian data on The IUCN Red List of Threatened Species)⁹ :



Axolotl

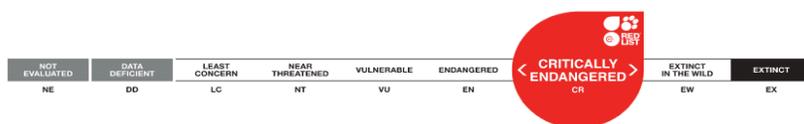
Ambystoma mexicanum

ABSTRACT

Axolotl *Ambystoma mexicanum* has most recently been assessed for *The IUCN Red List of Threatened Species* in 2019. *Ambystoma mexicanum* is listed as Critically Endangered under criteria A2abce.

THE RED LIST ASSESSMENT i

► IUCN SSC Amphibian Specialist Group. 2020. *Ambystoma mexicanum*. *The IUCN Red List of Threatened Species* 2020: e.T...



“Axolotl. Ambystoma mexicanum. El ajolote “Ambystoma mexicanum” se evaluó recientemente para la Lista Roja de Especies Amenazadas de la IUCN en 2019. Figura como “en Peligro Crítico” de extinción”

⁸ Disponible para su consulta en <https://www.biodiversidad.gob.mx/especies/catRiesMexico>

⁹ Disponible para su consulta en <https://www.iucn-amphibians.org/red-listing/>

Además, este *Instituto* se dio a la tarea de recopilar los siguientes elementos indiciarios:

La nota titulada “La masacre del ‘Ajolotón’”¹⁰ de diecinueve de febrero en el periódico digital “El País”:

“En la imagen de seis sonrientes alcaldes de Morena subidos a una trajinera con ajolote en mano todo estaba mal. Al acto ellos lo llamaron Ajolotón, pero los biólogos lo revelaron como lo que es: una masacre de estos anfibios mexicanos en peligro de extinción. Los políticos sacaron a los animales de sus peceras de conservación, los colocaron sobre el pasto, los agarraron como peluches, se hicieron muchas fotos y después los aventaron al agua en una de las zonas más contaminadas de estos canales al sur de Ciudad de México. El investigador y veterinario de la UNAM Horacio Mena, que lleva 14 años estudiando a los ajolotes, calcula que no debieron sobrevivir más de tres horas. Para los morenistas, en cambio, el show ayudó a preservar la especie.

El ajolote es un emblema nacional. Ahora se han vuelto codiciados los billetes de 50 pesos con su imagen, pero ya fascinaba hace más de 500 años a los pueblos originarios, que consideraban que el dios Xólotl, hermano de Quetzalcóatl, se había escondido en ese cuerpo de ojos separados y corona de corales. Es un anfibio delicadísimo y apasionante, capaz de regenerarse, que funciona como un sensor ambiental, suele descansar durante el día y ondularse bajo el agua al caer el sol, que tiene unos dedos casi humanos sobre los que puede caminar, y, además, casi parece que sonríe. Es el rey amable de Xochimilco.

...

De una de estas unidades de manejo ambiental sacaron los alcaldes a decenas de ajolotes el jueves en la mañana. No se sabe si los compraron o se los regalaron. Vestidos con los colores del partido, los mandatarios de Iztapalapa, Milpa Alta, Tláhuac, Gustavo A. Madero e Iztacalco acudieron listos para el acto ecológico del día al embarcadero de Cuemanco, donde el alcalde de Xochimilco, José Carlos Acosta, había convocado a la prensa para la masiva “liberación”. Las cámaras estaban listas para grabar a estos anfibios desecarse sobre la hierba. “¿Cuánto tiempo pueden ellos estar ahí fuera? ¿Cuánto tiempo podemos nosotros estar con la cabeza sumergida? No hay que llevar a ninguna especie al límite”, explica Horacio Mena, uno de los autores de la guía internacional de manejo de esta especie.

Entre foto y foto le dio tiempo a Clara Brugada incluso de proponer al ajolote como símbolo del movimiento de la 4T en Ciudad de México por su capacidad de “regeneración”, dijo mientras espachurraba a una de estas criaturas entre las manos. “A un anfibio jamás lo debes agarrar. Son muy sensibles y puedes pegarles bacterias que no hay en el agua”,

¹⁰ Disponible para su consulta en <https://elpais.com/mexico/2022-02-19/la-masacre-del-ajoloton.html>

insiste Mena. Los biólogos protestan porque ninguno de los políticos tuviera el sentido común de parar aquello. “Es deplorable. Demuestra la falta de conocimiento de la biología, de los animales y de la ecología del lugar. Hay cosas muy básicas que fueron pasadas por alto”, dice enojada al teléfono Cristina Ayala, doctora en Ciencias de la Sustentabilidad.

Después del manoseo de campaña llegó la traca final: el aventón. Soltar a estas decenas de ajolotes en las aguas sucias del embarcadero fue como soltarlos a los leones. Unos animales criados en cautiverio lanzados sin tiempo de readaptación ni protocolos a una muerte segura. Los expertos coinciden: fue un caso de maltrato animal. ¿Y cuál era el objetivo?

Las alcaldías han tratado de escudarse tras los acuerdos de colaboración que tienen en Xochimilco con la UNAM y la UAM; incluso José Carlos Acosta se atrevió a nombrar en ese acto de prensa al equipo del prestigioso biólogo Luis Zambrano. Bajo su batuta se inició el proyecto Chinampa Refugio, donde se crean unas pequeñas áreas protegidas limpias de carpas y ácidos, controladas, para devolver a los ajolotes a su hábitat natural, que no es la pecera. Mena, el experto en veterinaria del equipo de Zambrano, confirma a EL PAÍS que ellos ni siquiera sabían que iba a realizarse un acto. Entre tanto absurdo, a los biólogos solo les queda poner el grito en el cielo: “¡Paren la masacre del Ajolotón!”.



Los seis alcaldes morenistas de Ciudad de México, durante el polémico acto 'Ajolotón' en Xochimilco, el 16 de febrero.
ALCALDÍA XOCHIMILCO



Los alcaldes morenistas lanzan al agua vartos de los anfibios durante el polémico acto.
ALCALDÍA XOCHIMILCO

La nota titulada “Ajolotón’ en Xochimilco para preservar la especie: Galería”¹¹ en el medio digital “La Jornada Maya”:

“En medio del humo de incienso y al ritmo de música ceremonial, alcaldes y alcaldesas de la Ciudad de México realizaron la liberación de ajolotes negros en el Parque Ecoturístico Michmani, ubicado en Xochimilco.

El evento llamado Ajolotón tiene el objetivo de que los animales que reproduzcan numerosamente para así preservar a esta especie en su hábitat natural.

José Carlos Acosta Ruíz, alcalde de Xochimilco, Francisco Chíguil, alcalde de Gustavo A. Madero; Armando Quintero Martínez, de Iztacalco; Clara Brugada, alcaldesa de Iztapalapa; Berenice Hernández, de Tláhuac; Judith Vanegas, de Milpa Alta; y Evelyn Parra Álvarez, de Venustiano Carranza, se encargaron de manipular y liberar a los ejemplares.

El ajolote es un animalpreciado en la cultura nacional y en la ciencia y se han incrementado las acciones para recuperar a la especie.

Por ello, los alcaldes y alcaldesas se comprometieron a implementar medidas en el territorio que gobiernan para evitar la extinción de la especie.

El evento generó reacciones negativas entre internautas que cuestionaron las condiciones del agua donde fueron liberados y que criticaron que los animales permanecieran mucho tiempo fuera del agua, además de que aseguran que no debieron ser manipulados con las manos.

¹¹ Disponible para su consulta en <https://elpais.com/mexico/2022-02-19/la-masacre-del-ajoloton.html>



Foto: @ClaraBrugadaM



Foto: @ClaraBrugadaM



Foto: @JoseCarlosXoch



Foto: @ClaraBrugadaM



Foto: @fchiguil



Foto: Twitter @tapia_varegas

La nota titulada “Alcaldes de Morena organizan Ajolotón y los acusan de maltrato animal”¹² de dieciocho de febrero en el medio digital “24 horas El Diario sin Límites”:

“Con el fin de promover la «preservación» del ajolote, los siete alcaldes de Morena en la Ciudad de México organizaron el pasado 16 de febrero un evento llamado «Ajolotón» que tuvo lugar en la alcaldía Xochimilco.

Aunque la intención era buena, esto desencadenó la furia de organizaciones protectoras de animales, ya que en las fotos donde están presentes los mandatarios de Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Tláhuac, Venustiano Carranza, Milpa Alta y Xochimilco, se aprecia cómo estos animales acuáticos son puestos en el pasto y bajo el rayo del sol.

No conforme con ello, fueron liberados en los canales de Xochimilco, lugar que los inconformes han señalado los anfibios encontrarán una muerte segura debido al nivel de contaminación de esas aguas.

¹² Disponible para su consulta en <https://www.24-horas.mx/2022/02/18/alcaldes-de-morena-organizan-ajoloton-y-los-acusan-de-maltrato-animal/>

Además de las protestas, algunos legisladores presentaron quejas ante la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por presunto maltrato animal y violaciones a la vida silvestre.



Los ajolotes fueron liberados en los canales de Xochimilco, lugar donde los inconformes han señalado, los anfibios encontrarán una muerte segura debido al nivel de contaminación de esas aguas. FOTO: Redes sociales

La nota titulada “Alcaldes morenitstas liberan a ajolotes... y terminan denunciados ante la Procuraduría Ambiental”¹³ de dieciocho de febrero en el medio digital “Proceso”:

CIUDAD DE MÉXICO (apro).- Querían preservar la vida del ajolote, una especie animal endémica de Xochimilco, pero siete alcaldes de Morena terminaron criticados en redes sociales y denunciados por el PAN local ante la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial (PAOT), por poner a decenas de estos anfibios “en peligro y bajo estrés”, aun cuando están en riesgo de extinción.

El pasado miércoles 16, los alcaldes de Xochimilco, José Carlos Acosta; Gustavo A. Madero, Francisco Chíguil; Iztacalco, Armando Quintero; Iztapalapa, Clara Brugada;

¹³ Disponible para su consulta en <https://www.proceso.com.mx/nacional/cdmx/2022/2/18/alcaldes-morenistas-liberan-ajolotes-terminan-denunciados-ante-la-procuraduria-ambiental-281156.html>

Tláhuac, Berenice Hernández; Venustiano Carranza, Evelyn Parra, y Milpa Alta, Judith Vanegas, protagonizaron el evento "Ajolotón, preservación del ajolote y su hábitat", en el que liberaron a 200 ejemplares de esta especie.

En el Parque Ecoturístico Michmani de Xochimilco, los morenistas posaron para los fotógrafos de la prensa mientras tocaban con sus manos sin protección a varios ajolotes negros que sacaron de sus estanques de criadero, los pusieron sobre el pasto y bajo el sol durante varios minutos y luego los liberaron en los canales.

El alcalde de Xochimilco explicó: "Cuidamos desde un principio los huevos para que se reproduzcan numerosamente; así propiciamos su protección y la de su medio ambiente". Se trata de una acción para proteger la zona ecológica de esa demarcación, mediante 70 ajolotarios.

De inmediato, en redes sociales se publicaron mensajes de biólogos, animalistas y ambientalistas que criticaron a los morenistas por el trato que dieron a los anfibios. Los acusaron de crueldad al sacarlos de su hábitat para exhibirlos pues les provocaron estrés, además de liberarlos en canales contaminados donde existen otras especies que pudieron ser sus cazadores y sin "ningún plan de manejo ambiental".

PAN aprovecha y denuncia ante la PAOT

Ante la polémica, los diputados locales del PAN, Ana Villagrán y Federico Döring, presentaron una queja ante la PAOT contra los siete alcaldes morenistas a quienes acusaron de poner a los alojotes bajo estrés y en peligro de muerte.

"No les bastó tocarlos y manipularlos y salir sonriendo en una foto, sino que los dejaron en la intemperie, cuando esta especie es un anfibio y por característica de los ejemplares no tenían que estar en el pasto, tenían que estar en agua", explicó Villagrán.

Por su parte, Döring exhortó a la titular de la PAOT, Mariana Boy, a multar a los alcaldes por violar el artículo 13 de la Constitución de la CDMX que reconoce a los animales como seres que sienten y merecen un trato digno.

"Queremos que haya una sanción ejemplar, le pedimos a Mariana Boy que aplique la ley sin consideraciones partidistas y que no le tiemble la mano (...) Aquí vamos a ver en la PAOT si somos una ciudad innovadora y de derecho", dijo el panista.

"Haremos más liberaciones": Brugada

La mañana de este viernes, después de un acto público con la jefa de gobierno, Claudia Sheinbaum, la alcaldesa de Iztapalapa, Clara Brugada, defendió la liberación de los ajolotes y argumentó: "Los ajolotes que se liberaron, de manera simbólica, tenían la talla suficiente para poder desarrollarse y desenvolverse en los lagos de Xochimilco".

Cuestionada por las críticas al acto, agregó que la actividad no fue un tema improvisado, sino que "es un trabajo de mucho tiempo que se viene realizando en Xochimilco y que lo vamos a llevar a cabo en las demás alcaldías".

La morenista agregó que todo este trabajo de cuidado del ajolote “está siendo apoyado por el Instituto de Biología de la UNAM y de especialistas, como el doctor Luis Zambrano, y el desarrollo de muchos centros de trabajo con los ajolotes que hay en Xochimilco”.

Más tarde, en su cuenta de Twitter, el investigador Luis Zambrano, se deslindó del acto de los alcaldes morenistas: “Aclarando: el @LRE_IBUNAM del @ib_unam tiene proyecto c/@XochimilcoAI para restaurar hábitat #Axolote (chinampa-refugio) PERO No estuvimos involucrados en este evento. Estaremos explicando problemas de liberación”.

La nota titulada “Simulan alcaldes liberación de ajolotes en Xochimilco”¹⁴ de cuatro de abril en el medio digital “Reporte Índigo”:

El “Ajolotón” —de los alcaldes de Morena en la Ciudad de México— resultó ser una simulación que solo maltrató a los ejemplares de la especie en peligro de extinción. En realidad no hubo ninguna liberación de ajolotes y solo fue un evento propagandístico de los morenistas.

Así lo revelan documentos obtenidos por transparencia, los cuales mencionan además que ningún gobierno local ni autoridad ambiental aprobó el evento. Al respecto, especialistas dicen que los ajolotes solo fueron estresados y maltratados con fines de promoción de los alcaldes.

El pasado 16 de febrero, los siete alcaldes de Morena en la Ciudad de México realizaron el evento “Ajolotón, preservación del ajolote y su hábitat”, que consistió en la liberación de aproximadamente 200 ejemplares, supuestamente para reproducirlos, en el Parque Ecoturístico Michmani, en Xochimilco.

Las fotografías publicadas por el alcalde de Xochimilco, José Carlos Acosta Ruíz, revelan que los ajolotes fueron manipulados con las manos, sacados del agua y colocados en el pasto, y finalmente liberados en los canales de Xochimilco, entre trajineras.

Sin embargo, según información obtenida vía transparencia, en realidad no hubo ninguna liberación y solo fue un evento propagandístico de los alcaldes a costa de la especie endémica que está en peligro de extinción. Además, los gobiernos locales se deslindaron del “Ajolotón” y señalaron que solo fueron invitados.

Al respecto de la situación del ajolote, en el año 2018, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) declaró al animal en “peligro crítico de extinción”, debido a que todos los ejemplares existentes estaban en alto riesgo de desaparecer por la contaminación en sus hábitats naturales, que son las chinampas y zonas lacustres.

¹⁴ Disponible para su consulta en <https://www.reporteindigo.com/reporte/simulan-alcaldes-liberacion-de-ajolotes-en-xochimilco/>

Por otra parte, en 2014, el Instituto de Biología (IB) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) realizó un análisis en la zona lacustre de Xochimilco y detectó 35 anfibios de esta especie por kilómetro cuadrado, situación que se consideró como preocupante, indica el artículo “El ajolote de Xochimilco, a punto de la extinción” de la Gaceta UNAM.

Liberación simbólica de ajolotes

Reporte Índigo tramitó la solicitud de información 092075322000207 ante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) para preguntarle a la alcaldía Xochimilco qué autoridad ambiental autorizó la liberación de los ajolotes, si existe algún plan de manejo para la preservación de los ejemplares en cuestión y cuántos recursos erogó la demarcación territorial en el evento.

El pasado 25 de marzo, el gobierno de Xochimilco encabezado por José Carlos Acosta Ruíz respondió a la solicitud y se deslindó de la organización del evento, así como de contar con las autorizaciones necesarias.

*“Al respecto, se informa que este órgano político-administrativo no organizó la liberación de la especie *Ambystoma Mexicanum*, por lo que se desconoce si contó con las autorizaciones correspondientes. Los alcaldes acudieron a una invitación de los integrantes del Centro Ecoturístico ‘Michmani’ el cual no es una unidad administrativa de la Alcaldía Xochimilco”, indica la respuesta.*

El documento, firmado por el geólogo Lucio Arturo Gil quien es el encargado de despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección Al Medio Ambiente (Profepa) en la zona Del Valle de México, señala que supuestamente no hubo ninguna liberación y todo fue un acto simbólico.

*“Se trató de una liberación simbólica en atención a su cosmogonía, cosmovisión, prácticas y usos para el repoblamiento exitoso de la especie *Ambystoma Mexicanum*. Cabe resaltar que, en el espacio donde se realizó la actividad simbólica, los integrantes del Centro Ecoturístico colocaron redes debajo de las canoas, lo que permitió recolectarlos y depositarlos en el lugar donde habitualmente son resguardados”, detalla el oficio.*



'Respuesta absurda'. Es absurdo que hayan rescatado a los ajolotes después de liberarlos porque son animales que estando en el agua se mueven muy rápido, dice Diego Chaparro García, académico de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala de la UNAM.

"Se me hace absurdo que los hayan rescatado, en ningún lado de las fotos que circularon se ven las redes para volverlos a capturar, es muy difícil que los hayan rescatado porque se mueven muy rápido en el agua (...) Esto evidencia que no los asesoraron adecuadamente"

Diego Chaparro García

Académico de la FES Iztacala de la UNAM

Además, aunque hubieran recapturado a los ajolotes, los animales fueron expuestos a maltrato, detalla.

"Fue un maltrato muy triste, porque se les debe cuidar como tesoros, ellos tienen una piel permeable que absorbe todo y verlos que los agarraron con las manos y los dejaron en la tierra para la foto es triste porque los dañaron para un show político", explica.

Por otra parte, refiere, la zona del agua donde nadaron los ajolotes es una de las más contaminadas de los canales de Xochimilco.

"Llevamos unos 10 años haciendo análisis de calidad del agua de Xochimilco y todos los canales están muy contaminados y ahí donde los liberaron es zona turística y de trajineras la calidad del agua es muy mala (...). En San Gregorio Atlapulco es de las zonas menos perturbadas y menos contaminadas, ahí era una buena opción", comenta.

También, indica que el evento solo tuvo un fin político de promoción y en nada ayudó a la conservación del ajolote.

"Si estuvieran interesados hubieran hecho otras cosas. Hay mucha gente que está trabajando en la conservación del ajolote, hay asociaciones e instituciones como la UAM o

la UNAM que llevamos más de 20 años trabajando en eso pero nunca ha habido un acercamiento”, denuncia.”

La nota titulada “Ajolotes liberados, sin posibilidad de rastreo”¹⁵ de veinticuatro de febrero en el medio digital “El Sol de México”:

“Los ajolotes liberados la semana pasada en Xochimilco están vivos, sin embargo, no hay manera de rastrearlos porque no les fueron colocados chips, precisó Manuel Rodríguez, presidente de la Cooperativa Michmani, en cuyo centro ecoturístico fueron depositados.

En entrevista con este diario descartó la posibilidad de rastrearlos, ya que cada chip cuesta entre 50 y mil 250 pesos y la cooperativa no cuenta con recursos. Para dar seguimiento a su evolución, dijo, son pescados y luego dejados en libertad. Además, indicó que fueron menos de dos mil los animales liberados en esas aguas.

El biólogo de la UNAM, Luis Zambrano, uno de los críticos al llamado Ajolotón de la semana pasada -donde alcaldes de Morena liberaron simbólicamente a estos anfibios-, se manifestó en contra de la liberación masiva de esta especie, porque es una de las soluciones más burdas para solucionar un problema ambiental, lo cual de ninguna manera es bueno ni sano, al contrario, genera dificultades.

Luis Zambrano, en entrevista con El Sol de México aclaró que sus opiniones no deben ser tomadas como algo anti o a favor de un partido político y comentó que no fue buena la realización del Ajolotón, porque en el sitio donde los anfibios fueron dejados en libertad, ya hay otros animales de su especie que son silvestres y meter más ajolotes en un sistema muy deteriorado representa un problema, porque los ponen a competir.

Como segundo punto advirtió que ese animal no puede sobrevivir si no está restaurado su hogar. “Entonces, antes de liberar ajolotes, antes que pensar en protocolos para liberar ajolotes, tenemos que restaurar su hogar y eso es restaurar Xochimilco”, subrayó.

Dio a conocer que la Universidad Nacional Autónoma de México trabaja, desde hace cinco años, en un programa junto con la alcaldía Xochimilco y la Secretaría de la Cultura federal llamado “Chinampa Resurge”, cuya finalidad es restaurar el hábitat de los ajolotes.

Explicó que el programa consiste en que los chinamperos forman refugios alrededor de sus sembradíos en el que no permiten la entrada de carpas y tilapias, además colocan un filtro con especies de algas para mejorar la calidad del agua. “Así son las restauraciones, no son como las liberaciones, de aventar ajolotes”.

¹⁵ Disponible para su consulta en <https://www.elsoldemexico.com.mx/doble-via/ecologia/ajolotes-liberados-sin-posibilidad-de-rastreo-7906562.html>

El tweet¹⁶ publicado por Azucena Uresti, conductora del medio MilenioTV, en donde señala que en un evento llamado “Ajolotón” alcaldes morenistas de la Ciudad de México liberaron doscientos ajolotes negros en el canal de Xochimilco”, adjuntando un videoreportaje del evento mencionado, en el que se aprecia a las Alcaldesas y Alcaldes liberando a los ajolotes en el canal:



El tweet¹⁷ publicado en la cuenta del Investigador Luis Zambrano en la red social Twitter de dieciocho de febrero en el que se deslinda del acto:

¹⁶ Disponible para su consulta en <https://twitter.com/azucenau/status/1494533213003341855>

¹⁷ Disponible para su consulta en <https://twitter.com/ZambranoAxolote/status/1494810151769055240>



Luis Zambrano
@ZambranoAxolote

...

Aclarando: el @LRE_IBUNAM del @ib_unam tiene proyecto c/@XochimilcoAI para restaurar hábitat #Axolote (chinampa-refugio)

PERO

No estuvimos involucrados en este evento
Estaremos explicando problemas de liberación

@ClaraBrugadaM

@El_Universal_Mx

Favor RT



eluniversal.com.mx

Brugada explica liberación de ajolotes en canales de Xochimilco ante

“Creo que hay que decir en sus justos términos que no es un tema que haya sido improvisado, es un trabajo de mucho tiempo que se viene realizando en ...

5:04 p. m. · 18 feb. 2022 · Twitter Web App

El tweet publicado por el medio digital “Reuters”¹⁸ en la red social Twitter, el diecisiete de febrero en el que adjunta un video en el que se aprecian varios ajolotes en el evento “Ajolotón”, en el que señalan “dozens of black slippery axolotls were released into their muddy hábitat” (doceas de ajolotes negros fueron liberados en su hábitat fangoso):

¹⁸ Disponible para su consulta en <https://twitter.com/Reuters/status/1494348416100438021>



El tweet¹⁹ publicado en la cuenta del Alcalde de Gustavo A. Madero, Francisco Chíguil, e la red social Twitter, de dieciséis de febrero en el que, dentro de las respuestas al tweet se encuentra el tweet publicado por la cuenta de la Alcaldía Iztapalapa²⁰

¹⁹ Disponible para su consulta en <https://twitter.com/fchiguil/status/1494061575325597697>

²⁰ Disponible para su consulta en https://twitter.com/Alc_Iztapalapa/status/1494440286042439680



José Carlos Acosta
@JoseCarlosXoch



Los alcaldes de [@TuAlcaldiaGAM](#) , [@IztacalcoAl](#) , [@Alc_Iztapalapa](#) , [@TlahuacRenace](#) , [@A_VCarranza](#) , [@GobMilpaAlta](#) , y Xochimilco refrendamos nuestro compromiso a favor del medio ambiente y la conservación del ajolote.

Gracias por participar en el proyecto [#Ajolotón](#).



10:51 p. m. · 16 feb. 2022



♡ 39 💬 Responder 🔗 Copia enlace

Los tweets²¹ publicados en la cuenta de la Alcaldesa de Iztapalapa, Clara Brugada Molina en la red social Twitter, de dieciséis de febrero en donde señala que asistió a la invitación del Alcalde de Xochimilco José Carlos Acosta, para el Ajolotón:



²¹ Disponible para su consulta en https://twitter.com/ClaraBrugadaM/status/1494071356648038404?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etwetembed%7Ctwterm%5E1494071356648038404%7Ctwgr%5E%7Ctwcon%5Esl_&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.24-horas.mx%2F2022%2F02%2F18%2Falcaldes-de-morena-organizan-ajoloton-y-los-acusan-de-maltrato-animal%2F



Clara Brugada Molina
@ClaraBrugadaM



Queremos que no sólo Xochimilco, sino las 7 alcaldías de la [#4taTransformación](#) se conviertan en santuarios del ajolote para contribuir a su protección y preservación. Desde la [@Alc_Iztapalapa](#) nos sumaremos habilitando 15 ajolotarios, uno de ellos al interior de la [#UTOPÍALibertad](#)



4:09 p. m. · 16 feb. 2022 · Twitter for Android

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, toda vez que, si bien el *Sujeto Obligado* indicó no haber organizado el evento denominado “Ajolotón” de dieciséis de febrero, si es competente para vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de protección ambiental y cuidado de la biodiversidad, además de detentar información del Parque Ecoturístico “Michmani”.

Lo anterior, pues de la normatividad y de la concatenación de los elementos indiciarios se advierte que el *Sujeto Obligado* ha destinado recursos públicos al Parque Ecoturístico en distintas etapas, lleva un registro del ingreso de personas al mismo y de proporcionar los carros de golf para los recorridos de este; además, la Alcaldesa Clara Brugada señaló haber asistido al evento por invitación del Alcalde del *Sujeto Obligado*, en donde, distinto a lo señalado por el *Sujeto Obligado* se advierte que los ajolotes fueron liberados en el canal sin que obre elemento probatorio que acredite fehacientemente que los mismos fueron capturados de inmediato para reubicarlos en las condiciones adecuadas para su supervivencia y bienestar.

Aunado a ello, el *Sujeto Obligado* indicó que no se trató de doscientos ajolotes, si no que únicamente se liberaron siete, no obstante, los únicos elementos probatorios que obran en el expediente dan cuenta del indebido manejo de más de ochenta ejemplares liberados en el pasto del Parque en el que estuvieron un tiempo considerable para que la prensa invitada por la Alcaldía Xochimilco tomara diversas fotografías de los ejemplares.

Por otro lado, como quedó demostrado, los ejemplares pertenecen a una especie

protegida considerada especie en peligro de extinción crítico por organizaciones internacionales y nacionales, por lo que, al ser atribución de la Alcaldía **vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente**, y al ser México parte contratante del Convenio sobre la Diversidad Biológica, teniendo la obligación de **promover y fomentar la comprensión de la importancia de la conservación de la diversidad biológica y de las medidas necesarias a esos efectos, así como su propagación a través de los medios de información**, y la inclusión de esos temas en los programas de educación; y cooperarán, en la elaboración de programas de educación y **sensibilización del público en lo que respecta a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica**; el *Sujeto Obligado* debe detentar la información referente a las autorizaciones ambientales requeridas para el manejo de la especie utilizada por la Alcaldía Xochimilco en el Ajolotón, la autoridad que debe dar permiso para llevar a cabo eventos como el Ajolotón, el plan integral, si es que existe, para el cuidado de los ajolotes que liberaron los alcaldes en el Ajolotón, o en su caso, el Plan integral con el que deberían de contar para ello.

Por último, el *Sujeto Obligado* al afirmar que no tuvo que ver con la organización del evento y toda vez que la Alcaldesa Clara Brugada de la Alcaldía Iztapalapa y el Alcalde de la Alcaldía Gustavo A. Madero señalaron haber asistido por invitación del Alcalde de Xochimilco, corresponde al *Sujeto Obligado* otorgar la documentación que compruebe su dicho, en cuanto a que la organización e invitación corrió totalmente a cargo del Centro Ecoturístico “Michimani”, así como los elementos que acreditaran fehacientemente que los ajolotes liberados fueron rescatados de inmediato sin sufrir daño alguno y reubicados en condiciones óptimas para su supervivencia y bienestar, como lo afirmó el *Sujeto Obligado*.

Ello, pues si bien asiste a los Sujetos Obligados el principio de buena fe, existe una cantidad considerable de elementos indiciarios que contradicen la versión del *Sujeto Obligado*, además de tratarse de un tema de interés público, como señala el artículo 6, fracción XXIV de la *Ley de Transparencia*, que establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

En ese sentido, es evidente que las acciones llevadas a cabo por las y los alcaldes de la Ciudad de México relacionadas a la conservación y buen trato de una especie endémica en peligro de extinción crítico, es un tema de interés público que debe ser evaluado por la sociedad como un tema de rendición de cuentas por parte del *Sujeto Obligado*.

Por ello, el *Sujeto Obligado* debe entregar toda la información que acredite la **vigilancia y verificación administrativa del cumplimiento de las disposiciones, que correspondan en materia de medio ambiente, la promoción y fomentación de la comprensión de la importancia de la conservación de la diversidad biológica y de las medidas necesarias a esos efectos, así como su propagación a través de los medios de información, y la sensibilización del público en lo que respecta a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica**, en este caso, de los permisos, conservación y buen manejo de los más de ochenta ajolotes que utilizaron para el evento “Aolotón”.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues si bien le indicó que no destinó dinero del presupuesto de la Alcaldía para el evento “Ajolotón”, no fundó o motivó la respuesta otorgada, omitió pronunciarse sobre todos los puntos de la *solicitud* y no entregó la información que

comprobara su dicho; careciendo de congruencia y exhaustividad, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.²²

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá realizar la búsqueda exhaustiva y entregar toda aquella documentación que compruebe su dicho, en cuanto a que la organización e invitación corrió totalmente a cargo del Centro Ecoturístico “Michimani”, así como los elementos que acreditaran fehacientemente que los ajolotes liberados fueran rescatados de inmediato sin sufrir daño alguno y reubicados en condiciones óptimas para su supervivencia y bienestar, así como la

²² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

existencia del Plan Integral.

- Deberá informar cuales son los permisos y autoridades que emiten el permiso para llevar eventos como el “Ajolotón” e informar si este evento contó con esos permisos.
- Deberá entregar toda la información que acredite que la Alcaldía llevó a cabo la **vigilancia y verificación administrativa del cumplimiento de las disposiciones, que correspondan en materia de medio ambiente, la promoción y fomentación de la comprensión de la importancia de la conservación de la diversidad biológica y de las medidas necesarias a esos efectos, así como su propagación a través de los medios de información, y la sensibilización del público en lo que respecta a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica**, en este caso, de los permisos, conservación y buen manejo de los más de ochenta ajolotes que utilizaron para el evento “Ajolotón.
- Deberá informar si el evento contó con un plan integral para el cuidado de los ajolotes que liberaron en el Ajolotón.
- En caso de no encontrar la información requerida deberá declarar la inexistencia de esta mediante sesión del Comité de Transparencia y deberá remitir el Acta de dicha sesión a quien es recurrente.

V. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

VI. Responsabilidad. Este *Instituto* advierte que, el *Sujeto Obligado* no dio respuesta en el tiempo establecido para ello, aún después de solicitar la ampliación del plazo, por lo que **SE DA VISTA** al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Xochimilco para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Xochimilco en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Por las consideraciones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 247, 264, fracción I y 265 de la *Ley de Transparencia*, **SE DA VISTA** al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Xochimilco, para que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

INFOCDMX/RR.IP.1262/2022

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.1262/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el once de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**